

**INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ENAGÁS, S.A.  
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS  
SOCIALES**

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Disposición Adicional Trigésima Primera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Enagás, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Enagás**") deberá constituir dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social y a las que correspondan las funciones de gestor técnico del sistema y de transportista, respectivamente, aportándose a las mismas todos los activos materiales y personales que se encuentren actualmente dedicados al ejercicio de cada una de las citadas actividades. A estos efectos, con fecha 21 de noviembre de 2011, el Consejo de Administración de Enagás, S.A. acordó por unanimidad iniciar el proceso de segregación a favor de las sociedades de nueva creación Enagás Transporte, S.A. y Enagás GTS, S.A.

En consonancia con la referida reestructuración de Enagás, el Consejo de Administración ha acordado en su sesión de hoy aprobar y someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad la modificación de los Estatutos Sociales, con el fin de adecuar su contenido a la nueva estructura derivada de la referida segregación en virtud de la cual Enagás pasa a ser sociedad cabecera del Grupo en el que se integran las sociedades filiales cabecera de los negocios ligados a la gestión técnica del sistema y a la actividad de transporte.

Asimismo, la reforma propuesta contempla, de un lado, la adaptación de los Estatutos Sociales a las nuevas y recientes reformas legales introducidas por la Ley 2/11, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y de otro lado, ligado a lo anterior, la introducción de algunas precisiones de redacción o mejoras técnicas en algunos preceptos, además de recoger expresamente determinadas recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en mayo de 2006.

A ello debe añadirse la oportunidad de introducir algunas modificaciones en los Estatutos Sociales que mejoran las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad o mejoran la técnica de redacción de algunos de sus artículos.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), los administradores de la Sociedad formulan el presente Informe, con

el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos 2, 3, 6º BIS, 7, 16, 18, 21, 22, 27, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 44, 45, 49, 50 y 55 de los Estatutos Sociales de Enagás.

En este sentido, se propone a la Junta General de Accionistas:

1. Adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a la nueva estructura del Grupo Enagás como consecuencia de la segregación de las unidades de negocio vinculadas a las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema gasista. En este ámbito se sitúan las siguientes materias:
  - Adaptación del objeto social, con el objeto de que las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema gasista puedan desarrollarse a través de las filiales íntegramente participadas por la Sociedad (artículo 2º.- Objeto Social).
  - Inclusión de una previsión específica sobre la prohibición de transmitir a terceros las acciones de las filiales que desarrollen actividades de transporte y de gestión técnica del sistema gasista (artículo 6º BIS.- Limitaciones a la Participación en el Capital Social).
2. Adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a las recientes reformas legales introducidas por la Ley 25/2011, y por la Ley de Economía Sostenible.

A este respecto:

- Se completa el régimen legal sobre el traslado del domicilio, se amplía el régimen sobre creación, traslado y supresión de sucursales y establecimientos similares, y se introduce la sede electrónica de la Sociedad (artículo 3º.- Domicilio Social, Sucursales y Sede Electrónica).
- Se prevé la posibilidad de que la Sociedad pueda solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas de los registros contables de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas, con el objeto de poder elaborar, en su caso, un Registro de Accionistas propio (artículo 7º.- Registro Contable).

- Se introducen distintos aspectos en relación con la Junta General: igualdad de trato de los accionistas (artículo 18º.- Junta General); ampliación del plazo para convocar la Junta General Extraordinaria (artículo 21º.- Juntas Generales Extraordinarias); publicidad de la convocatoria y contenido del anuncio en relación con la Junta General, obligaciones de información previa a la Junta General, derecho a completar el Orden del Día y presentar nuevas propuestas de acuerdo (artículo 22º.- Convocatoria de la Junta); participación a distancia y representación en la Junta, con particular referencia a la notificación a la Sociedad del nombramiento de representante, al tratamiento de los conflictos de interés del representante -en particular la solicitud pública de representación-, y a las actuaciones de los intermediarios financieros en relación con la representación de sus clientes (artículo 27º.- Asistencia a las Juntas, Representación y Voto); derecho de información del accionista (artículo 31º.- Derecho de Información del Accionista); y publicidad del resultado de votaciones en la Junta General (artículo 32º.- Actas).
  - Se incorpora la posibilidad, respecto al Consejo de Administración, de convocatoria por la minoría de administradores (artículo 39º.- De las Reuniones del Consejo), y se introduce el "Informe Anual sobre Remuneración de los Consejeros", que deberá someterse a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta General ordinaria (artículo 36º.- Retribución del Consejo de Administración).
  - Se completa el régimen sobre las cuentas anuales a los efectos de su formulación (artículo 49º.- Formulación de las Cuentas Anuales), la regulación de los auditores externos de la Sociedad (artículo 50º.- Nombramiento de Auditores) y su depósito y publicidad (artículo 55º.- Depósito y Publicidad de las Cuentas Anuales).
3. Introducir determinadas precisiones de redacción o técnicas en el artículo 16º.- Emisión de Valores Negociables, con el objeto de ampliar el tipo de valores susceptibles de emisión por parte de la Sociedad.
  4. Adaptar la redacción de los Estatutos Sociales a las recomendaciones

del Código Unificado de Buen Gobierno, en particular a la recomendación 26, que contiene las reglas sobre el número de Consejos de los que puedan formar parte los Consejeros de la Sociedad (artículo 35°.- Composición del Consejo de Administración), a la recomendación 17, que incorpora a los Estatutos Sociales la figura del Consejero Independiente Coordinador, que ya existía en la Sociedad (artículo 37°.- Cargos) y a la recomendación 44 sobre la Comisión de Auditoría y Control y sobre la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa cuyo número máximo de miembros se aumenta a 6 como consecuencia de las nuevas funciones que ha asumido (artículos 44°.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento y 45°.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa).

A los efectos de la votación de la propuesta de modificación estatutaria, se ha optado por agrupar los distintos artículos objeto de la propuesta de reforma en cinco bloques sobre la base de la propia sistemática general de los Estatutos Sociales.

De conformidad con el presente Informe, se someterá a la Junta General de Accionistas la aprobación, en su caso, de las modificaciones de los artículos estatutarios referidos en el presente Informe, con el alcance y contenido que se deriva igualmente del mismo, y que se reflejan a continuación. El texto íntegro de cada artículo modificado que se propone es el que figura en la columna de la derecha. En dicha columna se han resaltado los cambios propuestos respecto de la redacción vigente.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE ENAGÁS, S.A.**

<p><b>ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.</b></p> <p>Constituye el objeto social:</p> <p>a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.</p> <p>b) El diseño, construcción, puesta</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. – OBJETO SOCIAL.</b></p> <p>Constituye el objeto social:</p> <p><u>2.1.-</u> a) Las actividades de regasificación, transporte básico y secundario y almacenamiento de gas natural, mediante o a través de las infraestructuras o instalaciones gasistas correspondientes, propias o de terceros, así como la realización de actividades auxiliares o vinculadas a las anteriores.</p> <p>b) El diseño, construcción, puesta</p>
---	--

<p>en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.</p> <p>c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.</p> <p>d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias, necesarias para dichas actividades.</p> <p>e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.</p> <p>f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.</p> <p>Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos.</p>	<p>en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras gasistas e instalaciones complementarias, incluidas redes de telecomunicaciones, telemando y control de cualquier naturaleza y redes eléctricas, ya sean propias o propiedad de terceros.</p> <p>c) El desarrollo de todas las funciones relacionadas con la gestión técnica del sistema gasista.</p> <p>d) Las actividades de transporte y almacenamiento de dióxido de carbono, hidrógeno, biogás y otros fluidos de carácter energético, mediante o a través de las instalaciones correspondientes, propias o de terceros, así como el diseño, construcción, puesta en marcha, explotación, operación y mantenimiento de todo tipo de infraestructuras e instalaciones complementarias, necesarias para dichas actividades.</p> <p>e) Las actividades de aprovechamiento del calor, del frío y de energías asociadas a sus actividades principales o resultado de las mismas.</p> <p>f) La prestación de servicios de diversa naturaleza, entre ellos, de ingeniería, construcción, asesoría, consultoría, en relación con actividades que constituyen su objeto así como la participación en actividades de gestión de mercados de gas natural, en la medida en que sean compatibles con las actividades atribuidas por la Ley a la Sociedad.</p> <p><u>2.2</u> Las actividades anteriormente establecidas podrán ser realizadas por la Sociedad, por sí, o por medio de sociedades de idéntico o análogo objeto en que participe y siempre dentro del alcance y con los límites establecidos en la legislación aplicable en materia de Hidrocarburos. <u>De conformidad con dicha legislación, las actividades de transporte y de gestión técnica del sistema que conforme a la misma</u></p>
---	--

	<p><u>tengan el carácter de reguladas las deberá realizar, respectivamente, por medio de dos sociedades filiales en las que ostente la totalidad del capital social.</u></p> <p><u>En consecuencia forma parte también del objeto social:</u></p> <p>a) <u>La gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran.</u></p> <p>b) <u>La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL.</b></p> <p>El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir a acordar la creación, la suspensión o el traslado de sucursales y dependencias de cualquier clase.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3º. – DOMICILIO SOCIAL, SUCURSALES Y SEDE ELECTRÓNICA.</b></p> <p>El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para <u>su traslado dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones</u> y dependencias de cualquier clase <u>tanto en España como en el extranjero.</u></p> <p><u>La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.enagas.es. El órgano de administración podrá acordar la supresión y el traslado de la página web de la Sociedad.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 6º BIS. – LIMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.</b></p> <p>Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º BIS. – LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL.</b></p> <p>Ninguna persona física o jurídica podrá participar directa o indirectamente en el accionariado de la Sociedad en una proporción superior al 5 por 100 del capital social, ni ejercer derechos políticos por encima del 3 por 100. Estas</p>

Eliminado: decidir a

Eliminado: s

Eliminado: n

Eliminado: ÓN

<p>Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.</p> <p>Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100. A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.</p>	<p>acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Aquellos sujetos que realicen actividades en el sector gasista y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente participen en el capital de éstos en más de un 5 por 100, no podrán ejercer derechos políticos por encima del 1 por 100. Dichas limitaciones no serán aplicables a la participación directa o indirecta correspondiente al sector público empresarial. Las participaciones en el capital social no podrán sindicarse a ningún efecto.</p> <p>Asimismo, la suma de participaciones directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector de gas natural, no podrá superar el 40 por 100. A los efectos de computar la participación en el accionariado de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la <u>legislación aplicable en materia de Hidrocarburos</u>.</p> <p><u>Enagás no podrá transmitir a terceros acciones de las filiales integradas en su Grupo que realicen actividades de transporte y gestión técnica del sistema que tengan el carácter de reguladas conforme a la legislación de Hidrocarburos.</u></p>
--	---

**Eliminado:** disposición adicional vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos

<p><b>ARTÍCULO 7º. – REGISTRO CONTABLE.</b></p> <p>La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. – REGISTRO CONTABLE.</b></p> <p>La Entidad encargada de la llevanza del Registro Contable de las acciones es el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o el que la sustituya, junto con sus entidades adheridas, en los términos establecidos en la normativa vigente.</p> <p><u>La Sociedad podrá solicitar en cualquier momento a las entidades encargadas legalmente de la llevanza de los registros contables de las anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de los accionistas y su reconocimiento como tales, incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos y, en su caso, crear a tales fines un Registro de Accionistas de la Sociedad mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 16º. – EMISIÓN DE OBLIGACIONES.</b></p> <p>En la emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16º. – EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.</b></p> <p><u>Corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.</u></p> <p>En la emisión de obligaciones</p>



	<p>convertibles en acciones, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles, <u>sin perjuicio de que dicho derecho pueda ser excluido en los casos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.</u></p> <p><u>Las emisiones de valores que realicen las filiales de Enagás podrán ser garantizadas por la Sociedad.</u></p>
<p>El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.</p>	<p>▼-----</p>
<p><b>ARTÍCULO 18°. – JUNTA GENERAL.</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>d) El aumento y la reducción del capital social.</li> <li>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</li> <li>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 18°. – JUNTA GENERAL.</b></p> <p>Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Es competencia de la Junta deliberar y acordar, sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</li> <li>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</li> <li>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</li> <li>d) El aumento y la reducción del capital social.</li> <li>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</li> <li>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</li> <li>g) La disolución de la sociedad.</li> </ul>

**Eliminado:** El derecho de suscripción preferente podrá ser suprimido en los casos previstos y con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

**Eliminado:** d

<p>g) La disolución de la sociedad.</p> <p>h) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p>	<p>h) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.</p> <p><u>La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 21°. – JUNTAS EXTRAORDINARIAS.</b></p> <p>Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.</p> <p>En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21°. – JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.</b></p> <p>Toda Junta que no sea prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p>El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten los accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, los que expresarán en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de <u>los dos meses</u> siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocar.</p> <p>En el Orden del Día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p>
<p><b>ARTÍCULO 22°. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General Ordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado</p>	<p><b>ARTÍCULO 22°. – CONVOCATORIA DE LA JUNTA.</b></p> <p>La Junta General Ordinaria deberá ser convocada <u>mediante anuncio publicado</u></p>

Eliminado: S

Eliminado: S

en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

en, al menos, los siguientes medios: (a) mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) en la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá accesible en ella, al menos, hasta la celebración de la Junta General. El Consejo de Administración podrá decidir publicar la convocatoria en cualquier otro medio que, en su caso, considere oportuno, para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La convocatoria se realizará por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Asimismo, se hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

- Eliminado: ,
- Eliminado: en la página web de la Sociedad y
- Eliminado: la provincia
- Eliminado: ,

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.

- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

**Con formato:** Sangría:  
 Izquierda: 0 pto, Sangría  
 francesa: 27 pto, Numerado +  
 Nivel: 1 + Estilo de  
 numeración: a, b, c, ... +  
 Iniciar en: 1 + Alineación:  
 Izquierda + Alineación: 18 pto  
 + Tabulación después de: 36  
 pto + Sangría: 36 pto,  
 Tabulaciones: 10,2 pto,  
 Izquierda + 27 pto, Lista con  
 tabulaciones + No en 24,9 pto  
 + 36 pto

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la

<p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p>	<p>publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.</p> <p><u>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del séptimo párrafo de este artículo</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.</b></p> <p>Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.</p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se</p>	<p><b>ARTÍCULO 27º. – ASISTENCIA A LAS JUNTAS, REPRESENTACIÓN Y VOTO.</b></p> <p>Podrán asistir y votar en las Juntas Generales los accionistas que con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta posean acciones que figuren inscritas en el correspondiente registro contable de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o el organismo que lo sustituya.</p> <p>Todo accionista con derecho de asistencia y voto, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrá ejercitarlo para votar acerca de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, asistiendo personalmente y votando en la Junta, así como por correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que reúna los requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan,</p>

Eliminado: ¶

establezcan, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación.

siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Reglamento de la Junta podrá regular el ejercicio a distancia de tales derechos incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:

- a) La transmisión en tiempo real de la Junta General.
- b) La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
- c) Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito, mediante correspondencia postal, firma electrónica reconocida o cualesquiera otros medios electrónicos, o cualquier otro medio de comunicación a distancia admitido por la ley, siempre que, en todos los casos, se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce la representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación del nombramiento del representante a la Sociedad, y a la revocación del nombramiento. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos

formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán



<p>En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y 514 de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.</p> <p>Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.</p> <p>Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p><u>comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.</u></p> <p>En los casos de solicitud pública de representación se aplicará lo dispuesto en los artículos 186 y <u>526</u> de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>La representación conferida será siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.</p> <p>El Reglamento de la Junta General desarrollará los modos y los requisitos para el correcto ejercicio de los derechos de asistencia, voto y representación, así como los procedimientos habilitados para ello.</p> <p>Con sujeción a lo que establezca el Reglamento de la Junta General, y respetando, en todo caso, las exigencias legales sobre la materia, será competencia del Consejo de Administración determinar el momento a partir del cuál los accionistas podrán emitir su voto u otorgar su representación por medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia, teniendo en cuenta la situación de los medios técnicos precisos para ello.</p>
<p><b>ARTÍCULO 31º. – DERECHO DE INFORMACIÓN.</b></p> <p>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos</p>	<p><b>ARTÍCULO 31º. – DERECHO DE INFORMACIÓN <u>DEL ACCIONISTA.</u></b></p> <p>Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos</p>

Eliminado: 514

Eliminado: Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

<p>comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p>	<p>comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. <u>Con la misma antelación y forma o verbalmente durante su celebración, los</u> accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas <u>acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y</u> <u>acerca del informe del auditor.</u></p>
<p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</p>	<p>Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada según lo dispuesto en el párrafo anterior, por escrito, hasta el día de la celebración de la Junta General.</p>
<p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>	<p>Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.</p>
<p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p>	<p>Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los tres párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.</p>
	<p><u>Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</u></p>

Eliminado: L

Eliminado: por escrito

<p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>	<p>No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 32º. – ACTAS.</b></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.</p> <p>De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia; el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32º. – ACTAS.</b></p> <p>La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, representando cada acción un voto.</p> <p>De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente Acta, con expresión de las siguientes circunstancias: fecha y lugar en que se haya celebrado la reunión; fecha y modo en que se haya efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal, indicación del <u>medio de difusión del anuncio de convocatoria</u>; texto íntegro de la convocatoria, o si se trata de Junta Universal los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión; los accionistas asistentes a la reunión en la forma expresada en el artículo 30, y si la Junta es Universal el nombre de los asistentes, seguido de la firma de cada uno de ellos; un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia <u>y el contenido de los acuerdos adoptados, <del>Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</del></u></p> <p><u>Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</u></p>

**Eliminado:** Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se haya publicado el anuncio de convocatoria, y confirmación de su publicación en la página web de la Sociedad

**Eliminado:** ;

**Eliminado:** , con indicación del resultado de las votaciones habidas, expresando la mayoría con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos, y se hará constar la oposición a los acuerdos sociales si lo solicita quien haya votado en contra

**Eliminado:**

<p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.</p>	<p>El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.</p>
<p>ARTÍCULO 35°. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.</p> <p>La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y 17 como máximo, nombrados por la Junta General.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.</p> <p>El nombramiento de los Consejeros</p>	<p>ARTÍCULO 35°. – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.</p> <p>La Sociedad estará regida y administrada por el Consejo de Administración, al que corresponderá colegiadamente la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna de facultades, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</p> <p>El Consejo de Administración estará integrado por 6 miembros, como mínimo, y <u>15</u> como máximo, nombrados por la Junta General.</p> <p>La elección de los miembros del Consejo de Administración se efectuará por medio de votación. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrá derecho a designar a los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.</p> <p>El cargo de Consejero, para el que no se requiere la cualidad de accionista, será renunciable, revocable y reelegible una o más veces.</p> <p>El nombramiento de los Consejeros</p>

Eliminado: 17

<p>surtirá efecto desde el momento de su aceptación.</p> <p>No pueden ser Consejeros los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 213 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p>	<p>surtirá efecto desde el momento de su aceptación.</p> <p>No pueden ser Consejeros <u>ni, en su caso, representantes persona física de un Consejero persona jurídica:</u></p> <p>_____</p> <p>a) <u>Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de 5 (cinco) sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en mercados nacionales o extranjeros.</u></p> <p>b) <u>Las personas físicas o jurídicas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición previsto en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 36º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p> <p>El cargo de Consejero será retribuido.</p> <p>La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidadalzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.</p> <p>Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de</p>	<p><b>ARTÍCULO 36º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b></p> <p>El cargo de Consejero será retribuido.</p> <p>La Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración, que será una cantidadalzada en metálico, con carácter anual o por el período de tiempo que la Junta acuerde.</p> <p>Al fijar la retribución, la Junta general podrá acordar que una parte de la misma se aplique a retribuir la condición misma de consejero, de forma igualitaria entre todos los miembros, y otra parte se distribuya por el propio Consejo de Administración, atendiendo a los criterios que la Junta General señale.</p> <p>Los Consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de</p>

**Eliminado:** los que se hallen en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo 213 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

<p>acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.</p>	<p>acciones de la sociedad, derechos de opción sobre acciones o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</p> <p>La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación <u>mercantil</u>, laboral común o especial de alta dirección o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del Consejo tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos en que éstos hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pueda incurrir.</p> <p><u><a href="#">La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y Directivos.</a></u></p> <p><u><a href="#">De las retribuciones de los Consejeros se informará en los términos previstos legalmente, en la Memoria, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros. Este último Informe se someterá a votación con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día en la Junta</a></u></p>
--	---

	General ordinaria.
<p><b>ARTÍCULO 37°.- CARGOS.</b></p> <p>El Consejo de Administración designará a su Presidente, y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces. A falta de Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.</p> <p>Compete, asimismo, al Consejo de Administración la designación de Secretario, pudiendo nombrar, además un Vicesecretario, que en defecto de aquél hará sus veces, los que podrán no ser Consejeros. En defecto de ambos hará las veces de Secretario el Consejero de menos edad.</p> <p>El Presidente, el Vicepresidente si lo hubiere, y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los</p>	<p><b>ARTÍCULO 37°.- CARGOS.</b></p> <p>El Consejo de Administración designará a su Presidente, y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces.</p> <p><u>El Consejo de Administración podrá designar a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, un Consejero Independiente, quien bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>Solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime convenientes.</u></li> <li><u>Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.</u></li> <li><u>Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos de dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.</u></li> <li><u>Ejercer como Vicepresidente las funciones del Presidente relativas al Consejo de Administración en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad por cualquier causa. A falta del Consejero Independiente Coordinador sustituirá al Presidente a los efectos de este apartado el Consejero de más edad.</u></li> </ol> <p>El Presidente, y el Secretario del Consejo de Administración y el Vicesecretario, si lo hubiere, que sean reelegidos miembros del Consejo por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que, hasta ese</p>

**Eliminado:** y en su caso, un Vicepresidente, el que hará en defecto de aquél sus veces

**Eliminado:** A falta de Vicepresidente sustituirá al Presidente el Consejero de más edad.

**Eliminado:** ¶

**Eliminado:** , el Vicepresidente si lo hubiere,

<p>cargos que, hasta ese momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.</p>	<p>momento, ostentaren en el seno del Consejo sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al Consejo de Administración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.</b></p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.</p> <p>Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.</p> <p>Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar.</p> <p>No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 39º. – DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.</b></p> <p>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras veces lo convoque el Presidente o lo soliciten la mayoría de los Consejeros.</p> <p>Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, y por cualquier otro medio que determine el Presidente. Dicho lugar o procedimiento de celebración deberá constar en la convocatoria de la reunión.</p> <p>Las reuniones serán convocadas, por cualquier medio, por el Presidente, y expresará el lugar de la celebración y los asuntos a tratar. <u>Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</u></p> <p>No obstante, será válida la reunión del Consejo de Administración, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presentes todos sus miembros decidan, por unanimidad, celebrar sesión.</p> <p>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.</p>



<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>	<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.</p> <p>La votación por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.</p>
<p><b>ARTÍCULO 44°.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.</b></p> <p>En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>▪ Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 44°.- COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.</b></p> <p>En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que estará constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración. La Comisión no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. Al menos uno de los miembros de la Comisión será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad. El Presidente, <u>que tendrá el carácter de Consejero Independiente</u>, deberá ser sustituido cada cuatro años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</li> <li>▪ Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad <u>y de su Grupo</u>, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</li> </ul>

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.

- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada [relativa a la Sociedad y a su Grupo](#).

- Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de Cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como sus emolumentos.

- Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

<p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo <u>de la Sociedad o su Grupo</u> que la Comisión considere conveniente. De dichos Directivos la Comisión podrá recabar la colaboración que precise para el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Eliminado: ¶</p>
<p><b>ARTÍCULO 45°.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES. RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.</b></p> <p>En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad</p> <p>La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:</p> <p>Establecer los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.</p> <p>Establecer la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos</p>	<p><b>ARTÍCULO 45°.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.</b></p> <p>En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones Y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de <u>seis</u>, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los miembros de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, <u>que tendrá el carácter de Consejero Independiente, y</u> que no tendrá voto de calidad.</p> <p>La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias:</p> <p><u>Proponer</u> los criterios de retribución de los Consejeros de la Sociedad <u>y de las sociedades de su Grupo</u>, dentro de lo previsto en los Estatutos y de acuerdo con lo que señale la Junta General, así como velar por la transparencia de las retribuciones.</p> <p><u>Proponer</u> la política general de remuneración de los Directivos de Enagás, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y despido de altos Directivos</p>	<p>Eliminado: Y</p> <p>Eliminado: .</p> <p>Eliminado: cinco</p> <p>Eliminado: ,</p> <p>Eliminado: Establecer</p> <p>Eliminado: Establecer</p>

<p>Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades</p> <p>Revisar la estructura del Consejo de Administración, criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.</p> <p>Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.</p> <p>Establecer la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.</p> <p>La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.</p>	<p><u>de la Sociedad y de su Grupo</u>, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.</p> <p>Revisar la estructura del Consejo de Administración <u>de Enagás y de las sociedades que integran su Grupo, así como los</u> criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros y cualquier otro aspecto relativo a su composición que considere conveniente.</p> <p>Informar al Consejo sobre las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.</p> <p><u>Informar al Consejo sobre</u> la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.</p> <p>La Comisión celebrará al menos una reunión cuatro veces al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos <u>de la Sociedad y su Grupo</u>, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.</p>	<p>Eliminado: ,</p> <p>Eliminado: Establecer</p>
<p><b>ARTICULO 49º. – FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la</p>	<p><b>ARTICULO 49º. – FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la</p>	

<p>propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p>	<p>propuesta de aplicación de resultados, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.</p> <p>Las cuentas anuales comprenderán, <u>el balance,</u> la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, serán redactados con claridad y mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</p>
<p><b>ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.</b></p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez haya finalizado el periodo inicial.</p> <p>La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.</p> <p>La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron</p>	<p><b>ARTÍCULO 50º. – NOMBRAMIENTO DE AUDITORES.</b></p> <p>Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, <u>sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.</u></p> <p>La Junta General podrá designar como Auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.</p> <p>La Junta no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fueron contratados una vez</p>

**Eliminado:** pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez haya finalizado el periodo inicial

<p>contratados una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.</p> <p>Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro.</p>	<p>finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.</p> <p>Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar al auditoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil. Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al juez la revocación del designado por la junta general o por el registrador mercantil y el nombramiento de otro.</p>
<p><b>ARTÍCULO 55°. – DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 55°. – DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales, <u>debidamente firmadas,</u> y de aplicación del resultado, <u>así como en su caso, de las cuentas consolidadas</u> a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores.</p>

EL PRESENTE INFORME FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU REUNIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2012.

El Secretario del Consejo de Administración.  
Rafael Piqueras Bautista.  
**Enagás, S.A.**